

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA**, EN LO SUCESIVO “**LA COMISIÓN**”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU **COMISIONADO PRESIDENTE, DR. ALFONSO PÁEZ ÁLVAREZ**, Y POR OTRA, **EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA, TURISMO Y ARTE DE MAZATLÁN**, EN ADELANTE “**EL INSTITUTO**”, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, **LIC. RAÚL RICO GONZÁLEZ**, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “**LA COMISIÓN**”:

1. Que tal como se establece en el artículo 37 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, y el artículo 4 de su Reglamento Interior, es un órgano de autoridad, promoción, difusión e investigación sobre el derecho de acceso a la información pública, que posee autonomía patrimonial, de operación y de decisión;
2. Que con fundamento en el artículo 37 párrafo segundo, artículo 38 y artículo Segundo Transitorio de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, fue creada por el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa;
3. Que con base en el artículo 37 de la citada Ley, tiene a bien establecer relaciones de cooperación y coordinación con personas morales de derecho público o privado a fin de cumplir los objetivos y alcanzar las metas contenidas en la Ley de Acceso a la Información Pública;
4. Que el Dr. Alfonso Páez Álvarez es su representante legal en su calidad de Comisionado Presidente del organismo y, de acuerdo con el artículo 12 del Reglamento Interior, tiene facultades legales para celebrar en nombre y representación de la Comisión, el presente convenio;
5. Que para los efectos derivados del presente convenio, señala que se encuentra registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el código R.F.C. CEA-020427-7G2, con domicilio legal en Blvd. Pedro Infante No. 2911, local 304, Desarrollo Urbano Tres Ríos, de esta ciudad capital.

II. “**EL INSTITUTO**” DECLARA:

1. Que de conformidad al decreto de su creación, publicado en el periódico oficial “El Estado de Sinaloa” con fecha seis de julio de dos mil cinco, el Instituto es un organismo público descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que ejerce las atribuciones que en materia de turismo, promoción y *difusión de la cultura y educación artística le corresponde en todo el territorio municipal.*

2. Que entre sus fines está el promover y difundir la cultura y las artes así como promover su enseñanza profesional en el municipio; organizar la educación artística, bibliotecas públicas, museos, teatros, exposiciones artísticas y otros eventos de interés cultural en representación del Ayuntamiento; fomentar a través de convenios de colaboración las relaciones culturales y artísticas con otros municipios, entidades federativas, así como con instituciones similares en el extranjero, entre otras.
3. Que su Director General cuenta con facultades para la suscripción del presente convenio en los términos del artículo 15, fracción IV, del decreto de creación del instituto el cual fue publicado en el órgano difusor del Estado en la fecha referida en el inciso 1) inmediato anterior.
4. Que para los efectos legales del presente convenio señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Miguel Alemán # 203, Centro, Mazatlán, Sinaloa.

AMBAS PARTES DECLARAN:

ÚNICA: Que en razón de que existen objetivos comunes derivados de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, tienen interés en celebrar el presente convenio general de colaboración.

De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, asimismo, conocen el alcance y contenido de este convenio y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases y lineamientos generales de coordinación y cooperación en las relaciones de difusión cultural entre ambas instituciones.

SEGUNDA. Para el cumplimiento del objeto establecido en el presente convenio las partes acuerdan y se comprometen a realizar acciones de colaboración en los siguientes aspectos:

- A. Promover la capacitación en lo relativo a la aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.
- B. Suscribir convenios específicos con entidades públicas o privadas que permitan capacitar y socializar los derechos de acceso a la información pública y de acceso y protección de datos personales, así como la de cualquier expresión cultural.
- C. Apoyar previo acuerdo, los seminarios, cursos, talleres, conferencias y programas de estudio en los distintos niveles educativos, que promuevan la difusión de los bienes artísticos y culturales *vinculados al conocimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y las prerrogativas de las personas derivadas de los derechos que se tutelan.*

- D. **"LA CEAIPE"** se compromete a asesorar, cuando **"EL INSTITUTO"** lo requiera, sobre el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y de Hábeas Data.
- E. En función de los recursos disponibles y previo acuerdo sobre una actividad específica, coparticipar en la promoción de la cultura de apertura informativa que tenga por objeto la socialización del derecho de acceso a la información pública, o bien, la difusión del arte y cultura que sea competencia de **"EL INSTITUTO"**.
- F. Promover, bajo criterios culturales y artísticos, la realización de producciones de radio y televisión, edición de publicaciones, foros, así como la de proyección de cintas cinematográficas que guarden relación con el acceso a la información pública y los datos personales.

TERCERA. Las partes acuerdan que los proyectos y programas que se lleven a cabo dentro del marco jurídico del presente convenio, serán formalizados a través de acuerdos específicos y, en consecuencia, obligan a éstas a la participación interinstitucional.

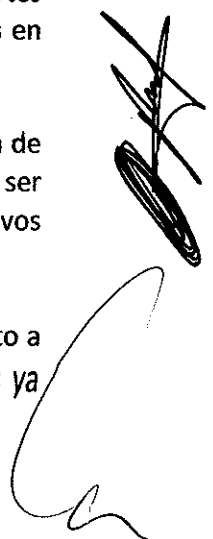
CUARTA. Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil y de ningún tipo por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de casos fortuitos o de fuerza mayor, acordándose que al desaparecer dichas causas de fuerza mayor o de casos fortuitos, inmediatamente se reanudará el cumplimiento de las obligaciones que se hubiesen establecido.

QUINTA. Para la ejecución y seguimiento de las actividades específicas que se deriven del presente convenio general, las partes designan como enlace, por **"EL INSTITUTO"** al C. María de Jesús Angulo Dueñas y por **"LA COMISIÓN"**, al titular de la Secretaría Ejecutiva.

SEXTA. Para el caso de publicaciones conjuntas de cualquier material didáctico que se elabore con fines de difusión o socialización, la titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial corresponderá a la parte o partes cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación. Ninguna de las dos Instituciones publicará los resultados de los esfuerzos conjuntos sin previo consentimiento de la otra parte, y la publicación, una vez acordada, se hará dándose crédito y reconocimiento a la cooperación entre ambas Instituciones. En todo momento las partes reconocerán, a las personas que en ellas hayan intervenido, el derecho de figurar como autores en todos aquellos documentos que legalmente les corresponda.

SÉPTIMA. El presente convenio general es obligatorio para ambas partes y entrará en vigor el día de su firma y concluirá cuando alguna de las partes así lo decida. Sin embargo, el mismo podrá ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo, mediante la suscripción de anexos ejecutivos que pasarán a formar parte integral de este convenio.

En caso de terminación, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido que deberán continuar hasta su conclusión las acciones ya iniciadas.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive name, is located in the bottom right corner of the page. Below the signature is a large, loopy scribble or flourish.

OCTAVA. El personal que de cada una de las partes intervenga en la realización de las acciones materia de este convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a lo que en ningún caso se le considerará patrón sustituto.

NOVENA. De conformidad con la cláusula Primera y Tercera de este convenio "EL INSTITUTO" y "LA COMISIÓN", acuerdan que inmediatamente después de la firma del mismo, preparar conjuntamente los programas específicos que correspondan.

DÉCIMA. Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe de las Instituciones que lo celebran, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento, sin embargo, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, las partes resolverán de mutuo acuerdo y por escrito las diferencias.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCES, LO FIRMAN POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE MAZATLÁN, SINALOA, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL ONCE.

POR "LA COMISIÓN"



DR. ALFONSO PÁEZ ÁLVAREZ
Comisionado Presidente

POR "EL INSTITUTO"



LIC. RAÚL RICO-GONZÁLEZ
Director General